



## Asamblea General

Distr. general  
19 de septiembre de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Asamblea General

#### Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 66 del programa provisional\*

#### Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

### Carta de fecha 18 de septiembre de 2002 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de China y de la Federación de Rusia antes las Naciones Unidas

Tenemos el honor de transmitirle adjunto el documento titulado “Posibles elementos de un futuro acuerdo jurídico internacional para prevenir el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre”, publicado y distribuido como documento oficial de la Conferencia de Desarme (CD/1679, el 28 de junio de 2002) (véase el anexo). Los elementos que figuran en dicho documento son objeto actualmente de ulterior elaboración y mejoramiento.

Le agradeceríamos se sirviera hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 66 del programa provisional.

*(Firmado)* Wang **Yingfan**

Embajador,  
Representante Permanente de la República Popular China  
ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Sergey V. **Lavrov**

Embajador  
Representante Permanente de la Federación de Rusia  
ante las Naciones Unidas

---

\* A/57/150.



**Anexo a la carta de fecha 18 de septiembre de 2002 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de China y de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas**

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

**Documento de trabajo presentado por las delegaciones de China, la Federación de Rusia, Viet Nam, Indonesia, Belarús, Zimbabwe y la República Árabe Siria\***

**I. Posible nombre de ese acuerdo**

Tratado para prevenir el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre.

**II. Preámbulo**

El espacio ultraterrestre es patrimonio común de la humanidad y desempeña una función cada vez más importante en su desarrollo futuro.

Existe el peligro potencial de que el enfrentamiento armado y las actividades bélicas se hagan extensivas al espacio ultraterrestre.

La prevención de la instalación de armas y de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre se convierte en una tarea apremiante con que se enfrenta la comunidad internacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado varias resoluciones sobre los usos pacíficos del espacio ultraterrestre y la prevención de la carrera de armamentos en ese medio, que han establecido las condiciones requeridas para prevenir el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la carrera de armamentos en ese medio.

Los acuerdos vigentes sobre el control de los armamentos y el desarme que guardan relación con el espacio ultraterrestre, incluidos los bilaterales, y los actuales regímenes jurídicos aplicables al espacio ultraterrestre han desempeñado una función positiva en la utilización pacífica de ese medio y en la regulación de las actividades espaciales. Esos acuerdos y regímenes jurídicos deben cumplirse estrictamente. Sin embargo, ellos no pueden impedir eficazmente la instalación de armas en el espacio ultraterrestre y la carrera de armamentos en ese medio.

En aras de la humanidad, el espacio ultraterrestre deberá utilizarse con fines pacíficos, y no deberá permitirse jamás que se convierta en una esfera de enfrentamiento militar.

Sólo una prohibición convencional del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la prevención de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en ese medio puede conjurar la amenaza incipiente de una carrera de armamentos en ese medio y salvaguardar la seguridad de los bienes espaciales de todos los países, lo que es condición indispensable para el mantenimiento de la paz mundial.

---

\* Publicado originalmente como documento de la Conferencia de Desarme con la signatura CD/1679.

### **III. Obligaciones básicas**

No colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de ningún tipo de armas, no instalar tales armas en cuerpos celestes ni colocarlas en el espacio ultraterrestre de cualquier otro modo.

No recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre.

No ayudar o alentar a otros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales a participar en actividades prohibidas por el presente Tratado.

### **IV. Medidas nacionales para la aplicación del Tratado**

Cada Estado Parte en el Tratado adoptará, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, todas las medidas necesarias para prevenir o prohibir en su territorio, o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control, cualquier actividad que sea contraria al presente Tratado.

### **V. Utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y otras finalidades militares**

El presente Tratado no deberá interpretarse en el sentido de que obstaculiza la investigación y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos u otros usos militares no prohibidos por el presente Tratado.

Cada Estado Parte en el Tratado realizará actividades en el espacio ultraterrestre de conformidad con los principios generales de derecho internacional y no violará la soberanía o la seguridad de otros Estados.

### **VI. Medidas de fomento de la confianza**

Con el fin de fortalecer la confianza mutua, cada Estado Parte en el Tratado hará público su programa espacial, declarará los emplazamientos y el alcance de sus instalaciones de lanzamientos espaciales, la titularidad y los parámetros de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre y notificará las actividades de lanzamiento.

### **VII. Solución de controversias**

Cuando surja la sospecha de que un Estado Parte en el Tratado viola sus disposiciones, el Estado Parte que abrigue la sospecha, o un grupo de Estados Partes en el presente Tratado que abriguen la sospecha, celebrarán consultas y cooperarán con el Estado Parte sospechoso para resolver la sospecha surgida. Cada Estado Parte en el presente Tratado que abrigue la sospecha tendrá derecho a pedir aclaraciones al Estado Parte sospechoso, y el Estado Parte sospechoso se comprometerá a facilitar las aclaraciones solicitadas.

Si las consultas o las aclaraciones no contribuyen a solucionar la controversia, la sospecha que ha surgido se someterá, junto con los argumentos pertinentes, a la consideración de la organización ejecutiva del Tratado.

Cada Estado Parte en el presente Tratado se comprometerá a cooperar en la resolución por la organización ejecutiva del Tratado de la sospecha que haya surgido.

### **VIII. La organización ejecutiva del Tratado**

Para promover los objetivos y aplicar las disposiciones del presente Tratado, los Estados Partes en el Tratado establecerán por la presente la organización ejecutiva del Tratado, la cual:

- a) Se encargará de examinar las indagaciones de cualquier Estado Parte o de un grupo de Estados Partes en el Tratado relacionadas con la sospecha que haya surgido a causa de la violación del presente Tratado por cualquier Estado Parte en el Tratado;
- b) Examinará las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en el presente Tratado;
- c) Organizará y celebrará consultas con los Estados Partes en el Tratado con miras a resolver la sospecha que haya surgido contra cualquier Estado Parte en el Tratado acerca de la violación por él del presente Tratado;
- d) Adoptará las medidas necesarias para poner fin a la violación del presente Tratado por cualquier Estado Parte en el Tratado.

### **IX. Enmiendas al Tratado**

Cada Estado Parte podrá proponer enmiendas al Tratado. El texto de toda enmienda propuesta al presente Tratado se presentará a los Gobiernos Depositarios, quienes las distribuirán rápidamente a todos los Estados Partes en el Tratado. A petición de una tercera parte como mínimo de los Estados Partes en el Tratado, los Gobiernos Depositarios convocarán una conferencia a la que se invitara a todos los Estados Partes para examinar la enmienda propuesta.

Toda enmienda al presente Tratado deberá ser aprobada por el voto de la mayoría de todos los Estados Partes en el Tratado. La enmienda entrará en vigor para todos los Estados Partes en el Tratado de conformidad con los procedimientos que rigen la entrada en vigor del presente Tratado.

### **X. Duración del Tratado y retirada del Tratado**

El Tratado será de duración ilimitada.

Cada Estado Parte en el Tratado tendrá derecho, en el ejercicio de su soberanía estatal, a retirarse del presente Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto del presente Tratado han puesto en peligro sus intereses supremos. Notificará a los Gobiernos Depositarios la decisión adoptada de retirarse del Tratado con seis meses de antelación. La notificación contendrá una declaración acerca de los acontecimientos extraordinarios que, a juicio del Estado Parte notificador, han puesto en peligro sus intereses supremos.

### **XI. Firma y ratificación del Tratado**

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Cualquier Estado que no firme el presente Tratado antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él en cualquier momento.

El Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder de los Gobiernos Depositarios.

El Tratado será registrado por los Gobiernos Depositarios conforme a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

## **XII. Entrada en vigor del Tratado**

El presente Tratado entrara en vigor cuando hayan depositado los instrumentos de ratificación 20 Estados, con inclusión de todos los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, éste entrara en vigor el día de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

## **XIII. Textos auténticos del Tratado**

El presente Tratado, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos Depositarios, quienes enviarán copias conformes del mismo a todos los Estados signatarios y adherentes.

---